



**SRE**

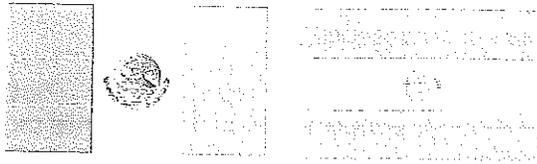
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina y el Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, Estados Unidos Mexicanos.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Municipal. Recursos Humanos. Educación. Ciencia y tecnología. Ambiente. Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	31 de octubre de 2012.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, Argentina.
<b>Vigencia:</b>	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años, prorrogables por periodos de igual duración previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



*“Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y el Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, Estados Unidos Mexicanos”*

El municipio de Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina y el municipio de Jantetelco del Estado de Morelos de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I: Objetivo.**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre El municipio de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y el municipio de Jantetelco del Estado de Morelos de los Estados Unidos Mexicanos, para la generación de proyectos de colaboración en áreas identificadas de interés común.

## ARTICULO II: Áreas de Cooperación.

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) *Comercio, inversiones y negocios.*
- b) *Cultura.*
- c) *Turismo.*
- d) *Desarrollo municipal.*
- e) *Recursos humanos.*
- f) *Educación.*
- g) *Ciencia y tecnología.*
- h) *Ambiente y;*
- i) *Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.*

## ARTICULO III: Modalidades de cooperación.

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) *Promoción y difusión;*
- b) *Intercambio de misiones empresariales*
- c) *Intercambio de información, documentación y materiales;*
- d) *Organización de ferias, seminarios y congresos;*
- e) *Estudios e investigaciones conjuntas;*
- f) *Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;*
- g) *Formación y capacitación de recursos humanos;*
- h) *Intercambio cultural, deportivo y artístico;*
- i) *Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y*
- j) *Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.*

## ARTICULO IV: Competencia.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

## ARTICULO V: Programas Operativos Anuales.

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales

(POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) *Objetivos y actividades a desarrollar;*
- b) *Calendario de trabajo;*
- c) *Perfil, número y estadía del personal asignado;*
- d) *Responsabilidad de cada Parte;*
- e) *Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;*
- f) *Mecanismo de evaluación; y*
- g) *Cualquier otra información que se considere necesaria.*

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo. Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO VI: Propuestas adicionales de colaboración.**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

#### **ARTICULO VII: Mecanismo de supervisión y coordinación.**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del municipio de Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina: la "Mesa de Desarrollo Local", creada por Decreto N° 1209 del año 2011.

Por parte del municipio de Jantetelco, del Estado de Morelos de los Estados Unidos Mexicanos: el Comité de Ciudades Hermanas de Jantetelco y al Área de Asuntos Internacionales de la Ciudad de Jantetelco.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del

presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) *Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;*
- b) *Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;*
- c) *Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;*
- d) *Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y*
- e) *Cualquier otra función que las Partes convengan.*

#### ARTICULO VIII: Financiamiento.

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### ARTICULO IX: Información, material y equipo protegido.

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

#### ARTICULO X: Instrumentos internacionales.

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### ARTICULO XI: Propiedad intelectual.

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la<sub>4</sub>

materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

#### ARTICULO XII: Personal designado.

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### ARTICULO XIII: Solución de controversias.

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### ARTICULO XIV: Disposiciones finales.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, Argentina, el treinta y uno de octubre de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE  
JANTETELCO MORELOS, DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS



C. DAVID ROSAS  
HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE JANTETELCO

ESTADO DE MORELOS,  
MEXICO

POR LA CIUDAD DE BENITO  
JUÁREZ DE LA REPUBLICA  
DE ARGENTINA



DON PEDRO  
ARNALDO GAMALERI

INTENDENTE MUNICIPAL  
DE BENITO JUÁREZ

PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES / ARGENTINA

#### TESTIGOS DE HONOR



LIC. LUIS MARTÍNEZ  
ALCÁNTARA

ASESOR DEL GOBIERNO  
SECRETARIO PRIVADO DEL  
ESTADO DE MORELOS  
MÉXICO



LIC/ en RRH RAMIRO  
GAMALERI

SECRETARIO PRIVADO DEL  
INTENDENTE MUNICIPAL DE  
BENITO JUÁREZ,



DR. ALFONSO NIETO

CONSEJERO DE LA  
EMBAJADA DE MÉXICO EN  
LA REPÚBLICA ARGENTINA



PROF. JORGE  
LOGUERCIO

INTEGRANTE DE LA MESA  
DE DESARROLLO LOCAL DE  
DE BENITO JUÁREZ,  
ARGENTINA